

CLÁUSULA No. 93: AUMENTO SALARIAL

La Empresa realizará un aumento al salario base mensual del trabajador de un tres punto cuatro por ciento (3.4%) anual sobre el salario base que devengan los trabajadores. Éste aumento se hará efectivo a partir de la primera quincena del mes de abril de cada año, iniciando el primero (1) de abril de 2026, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Por SITIESPA

Rogelio Ambriz 27/11/2025
27/11/2025 3:15 PM
Carola Pérez 27/11/2025
Rogelio Ambriz 27-11-2025
Carola Pérez 27-11-2025

Por LA EMPRESA

Dolores
RK

CLÁUSULA No. 92: AUMENTO GENERAL DE SALARIO

Se retira esta cláusula por cuanto que económicamente LA EMPRESA no está en condiciones para cumplir con ella.

Por SITESPA

Foglio Amatish 27/11/2025
Damla Ríos 27/11/25
27/11/2025
Chayola 27/11/2025
Rafael Roldán 27-11-2025

Por LA EMPRESA

OB
CDZ
Patricia MC

CLÁUSULA No. 91: BONO POR FIRMA DE CONVENCIÓN

LA EMPRESA, reconocerá a cada trabajador el pago y por una sola vez, una bonificación de Cien Balboas (B/.100.00), en reconocimiento por la entrada en vigencia de la nueva Convención Colectiva de Trabajo, que será pagada a más tardar en el mes de enero de 2026.

Por SITESPA

Rogelio Amilich 27/11/2025
3:20 PM
27/11/2025 3:20PM
Danielo Eliz 27/11/2025
Rodrigo Rodriguez 27-11-2025
Chavez 27-11-2025

Por LA EMPRESA

Jorge
JF

CLÁUSULA No. 69: DESCUENTO DEL CONSUMO RESIDENCIAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

LA EMPRESA hará los arreglos correspondientes a fin de asegurar que los trabajadores permanentes o de planta de LA EMPRESA reciban un descuento en el consumo de energía eléctrica conforme la siguiente manera:

- Trabajadores de hasta 2 años de servicios en LA EMPRESA el 25% de descuento;
- Trabajadores de dos (2) años y un día hasta cinco (5) años de servicios en LA EMPRESA, el 40% de descuento;
- Trabajadores de cinco (5) años y un día a siete (7) años de servicio en LA EMPRESA, el 50% de descuento; y
- Trabajadores de siete (7) años y un día de servicios en LA EMPRESA, el 65% de descuento.

Para los efectos de la presente cláusula la misma será efectiva a partir de la entrada en vigencia de la presente convención y no tendrá efecto retroactivo.

Adicionalmente queda establecido que trabajador permanente o de planta es aquél cuya contratación corresponde a un contrato por tiempo indefinido y su ocupación constituye una función de necesidad permanente en LA EMPRESA, o que habiendo sido contratado por una modalidad distinta, ésta se haya convertido en una relación indefinida de la forma como prescribe la ley.

LA EMPRESA asumirá un veinticinco (25%) adicional al descuento que se reconoce de acuerdo con la Ley 37 de 19 de junio de 2001, del consumo mensual de energía eléctrica de su residencia permanente, por un término de dos (2) años en los siguientes casos:

1. A aquellos trabajadores que laborando para la EMPRESA alcancen la edad establecida por la Ley para recibir la Pensión por Vejez y se acojan a ésta.
2. A aquellos trabajadores que obtengan Pensión de Invalidez definitiva por causa de Riesgos Profesionales.

Para todos los casos, cuando dos (2) trabajadores de LA EMPRESA vivan juntos en la misma residencia principal, el beneficio se aplicará únicamente a uno (1) de ellos.

Por SITESPA

Rogelio Amatilí
27/11/2025
Carolina Ríos
27/11/2025
Rogelio Roldán
27/11/2025
Octavio Ríos
27/11/2025
27-11-2025

Por LA EMPRESA

AB
FE
PD

CLAUSULA No. 124: DURACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir del 15 de diciembre de 2025 y las cláusulas que otorguen beneficios económicos entrarán en vigencia según se haya acordado en cada una de las cláusulas respectivas a partir del año 2026.

Por SITIESPA

Rogelio Anitish 27/11/2025
27/11/2025 3:20PM
Caronel Ríos 27/11/25
Rogelio Ríos 27-11-2025
Caronel Ríos 27-11-2025

Por LA EMPRESA

Rogelio Ríos
Ríos

GLOSARIO

Los términos que a continuación se señalan, se definen así:

EMPRESA O EMPLEADOR: Para los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se entiende por empresa o empleador, a la sociedad anónima denominada **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA S.A.** la cual recibe del trabajador la prestación del servicio o la ejecución de las obras, en virtud de un contrato de trabajo, sin perjuicio de la razón social que dicha sociedad adopte en el futuro.

EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA S.A.: Es la persona jurídica cien por ciento (100%) propiedad del Estado panameño, dedicada al servicio de transporte y/o transmisión de energía eléctrica y que interviene como parte de la presente Convención Colectiva.

TRABAJADOR O TRABAJADORA: Es la persona natural que se obligue mediante un contrato de trabajo escrito individual, expreso o presunto a prestar servicios o ejecutar una obra para la EMPRESA; en condiciones de subordinación jurídica y dependencia económica.

SINDICATO: Para los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entiende que es la organización social de trabajadores de la industria eléctrica y similares de la República de Panamá denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ (SITIESPA)**, constituida para el estudio, mejoramiento, protección y defensa de los derechos de todos sus miembros.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: Es el acuerdo escrito relativo a las condiciones de trabajo y de empleo, celebrado entre LA EMPRESA y EL SINDICATO, y no está sujeta a interpretación unilateral de las partes.

SEDE: Lugar donde radica el domicilio o las oficinas administrativas de LA EMPRESA.

CENTRO DE TRABAJO: Es el sitio o edificación donde habitualmente acceden los Trabajadores de LA EMPRESA, o del cual parten los mismos a ejercer sus labores diarias. En este sitio se registrará el ingreso y la salida de la jornada de trabajo convenida, conforme lo determina el contrato de trabajo.

ÁREA HABITUAL DE TRABAJO: Es el espacio geográfico donde el trabajador realiza las labores para las cuales fue contratado. Puede ser dentro o fuera del centro de trabajo.

ÁREA INHÓSPITA DE TRABAJO: Se entiende por área inhóspita exclusivamente aquella zona geográfica que no cuenta con los servicios básicos (acueductos, electricidad, facilidades sanitarias), y por área de difícil acceso aquellas cuyo alejamiento del centro urbano más próximo requiere un tiempo de recorrido superior de dos (2) horas, por vía terrestre (vehículo de doble tracción), fluvial o marítima.

CALAMIDAD DOMÉSTICA: Se entiende por grave calamidad doméstica, todo evento catastrófico, situación de emergencia o desastre comprobable, que afecte directamente la habitabilidad de la vivienda o a la vida personal del Trabajador, como un incendio, inundación o ponga en riesgo inminente la vida de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad.

RK. dL. RR
ste PD

J
Rafael M

SUSTITUCIÓN DEL EMPLEADOR: Proceso mediante el cual un empleador original es reemplazado por otro.

CASO FORTUITO: Evento imprevisible o inevitable que impide cumplir con las obligaciones laborales, como desastres naturales o accidentes.

MOVILIDAD FUNCIONAL: Cambio temporal o permanente en las funciones o tareas asignadas a un Trabajador dentro de la empresa.

MOVILIDAD FUNCIONAL HORIZONTAL: Cambio dentro del mismo nivel jerárquico o área de trabajo.

MOVILIDAD FUNCIONAL VERTICAL: Cambio de funciones que implica ascenso o descenso en la jerarquía organizativa.

TRASLADO: Cambio de lugar de trabajo de un empleado dentro de la misma empresa a otra ubicación geográfica.

MOVILIDAD GEOGRÁFICA: Desplazamiento de un empleado a otra ubicación geográfica para realizar su trabajo.

FUERZA MAYOR: Circunstancias extraordinarias e imprevisibles que impiden el cumplimiento de un contrato laboral, como desastres naturales.

TELETRABAJO: Modalidad de prestación laboral a distancia, reversible y por mutuo acuerdo entre LA EMPRESA y el TRABAJADOR.

OBLIGACIONES: Responsabilidades y deberes que un empleado debe cumplir según su contrato laboral.

AUSENCIA: Estado de no estar presente en el lugar de trabajo durante el horario laboral.

AUSENCIA JUSTIFICADA: Inasistencia del TRABAJADOR que ha sido previamente autorizada y aceptada por el empleador o respaldada por una certificación médica o una autoridad competente, o conforme a lo pactado en la presente convención colectiva.

AUSENCIA INJUSTIFICADA: Falta al trabajo sin una razón válida establecida por la Ley o sin el consentimiento del empleador.

LICENCIAS: Períodos de tiempo que puede ser remunerado o no, durante los cuales un empleado está autorizado a ausentarse del trabajo por razones específicas, como vacaciones, enfermedad o maternidad/paternidad y otras previstas por la Ley.

LICENCIA SINDICAL: Permiso que puede ser otorgado a un empleado por parte de un sindicato para participar en actividades sindicales previstas en la presente Convención Colectiva o el Código de Trabajo.

PERMISO: Autorización temporal otorgada por LA EMPRESA para ausentarse del trabajo por razones específicas.

RK. CH. R.R.
PD
JL

AB
Domingo

28

PERMISO REMUNERADO: Ausencia del trabajo que es compensada económicamente por parte del empleador previa autorización.

PERMISO NO REMUNERADO: Ausencia del trabajo que no es compensada económicamente por parte del empleador.

MUTUO ACUERDO O MUTUO CONSENTIMIENTO: Acuerdo entre el empleador y el empleado sobre ciertas condiciones laborales.

PROHIBICIONES: Restricciones o limitaciones impuestas por el empleador o la Ley sobre ciertas actividades o comportamientos en el lugar de trabajo.

DÍA COMPENSATORIO: Día libre otorgado al empleado como compensación por trabajar en días festivos o conforme lo que prevea la Ley.

TRABAJO PLANEADO: Tareas o actividades laborales que han sido organizadas, programadas y comunicadas al TRABAJADOR con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

TRABAJO DE URGENCIA: Tareas o actividades laborales fuera de la jornada regular de trabajo que requieren atención inmediata debido a su importancia o plazos ajustados en menos de veinticuatro (24) horas.

DISPONIBILIDAD: Disposición del empleado para estar presente y cumplir con sus responsabilidades laborales cuando sea necesario.

URGENCIA: Situación que requiere una acción inmediata o una respuesta rápida.

EMERGENCIA: Situación crítica o de peligro que requiere atención inmediata y acciones para mitigar el riesgo.

REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR: Persona designada por la empresa para actuar en su nombre en asuntos laborales o de negocios.

TRABAJADORES DE CONFIANZA: El que ejecuta servicios de dirección, fiscalización o representación del empleador o cuando así se disponga en la Convención Colectiva de Trabajo.

PROACTIVIDAD: Actitud o comportamiento orientado a tomar la iniciativa y anticiparse a problemas o situaciones futuras en el trabajo.

PRODUCTIVIDAD: Medida de la eficiencia con la que se utilizan los recursos para lograr mejores resultados en el trabajo.

ACUERDO: Expresión de voluntades generalmente escrito, donde se encuentra soluciones a situaciones propias del quehacer laboral.

ANEXO: Documento adjunto a un contrato o acuerdo laboral que contiene información adicional o detalles específicos sobre ciertos aspectos del mismo.

Rogelio Gómez
27/11/2025
Rogelio Gómez 27/11/25
Rogelio Gómez 27-11-25
Rogelio Gómez 27-11-2025

RF
Rafael Ruiz
Rafael Ruiz

ACUERDO

En Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre del año 2025, se encuentran reunidos representantes del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** y representantes de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, quienes, en aras de mantener relaciones laborales armoniosas, llegan a los siguientes acuerdos:

1. Designar por parte del sindicato a Rogelio Kentish y por parte de la empresa a Pedro Cigarruista, para revisar el tema del salario de algunos trabajadores, tomando en consideración sus funciones, antigüedad, jornada de trabajo y eficiencia en el desempeño de sus labores.
2. Las partes se comprometieron a que lo que se acordara, sería de obligatorio cumplimiento.
3. Esta reunión se llevará a cabo el día, martes 2 de diciembre de 2025.

Para dar fe, firman:

Por el Sindicato

Rogelio Kentish 27/11/2025
27/11/2025

Rogelio Kentish 27/11/2025
27/11/2025

Rogelio Kentish 27/11/2025

Por la Empresa

mp
cz
Pedro Cigarruista